



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-03-2013-00312-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -
cesionario
Demandada: Oscar Eduardo Lozano Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1079

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6858bdf26ca80f2fd052859c23d8071a35d31a0af844fc236b75293058372e

Documento generado en 20/04/2021 08:43:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

79

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2018-00334-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Oscar Gallego Marulanda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1080

Ha pasado para estudio, el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c. de c. No. 31.711.912

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586444	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 337.062,00
469030002598797	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002608808	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002617883	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002629673	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

Total = \$ 1.000.058,00

2.- Por Secretaría remítase copia del oficio No.06-0836 del 03 de agosto de 2020 dirigido al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Cali, para ser incorporado al proceso bajo la radicación 7600140030-35-3018-00356-00.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404ce7733b21f76e6bf8fc6a2c2fca7ca94c3005364b7bb813c257b6ebb2cac8

Documento generado en 20/04/2021 08:43:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

131

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-06-2017-00366-00
Demandante: Coop. Coopetrol
Demandado: Clara Yicenia Castrillón Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1081

Ha pasado para estudio, el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL – COOPETROL con Nit.860.013.743-0.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002612922	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002612923	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 957.776,00
469030002612924	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 465.059,48
469030002612925	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 155.648,62
469030002612926	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 946.384,86
469030002612927	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 34.326,43
469030002612928	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 226.482,42
469030002612929	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 238.017,74
469030002612930	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 495.128,50
469030002612931	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 247.564,25
469030002612932	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.161,81
469030002612933	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 220.920,29

Total = \$ 4.116.174,40

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4688051af3aab4db6330ec9def14d44ba3f39b2af9e61d55bbd9060fca8dcb1

Documento generado en 20/04/2021 08:43:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

89

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-06-2017-00681-00
Demandante: Andrés Felipe Holguín Duque
Demandado: Flavio Antonio Ariza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1082

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, El Despacho estimando procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES con c. de c. No.98.364.148.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002612889	1041228	ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 189.982,03

Total = \$189.982,03

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddddc265d18480bb3d081b02e7dd6caa89edce6f066b2bf4c761b89682dcb344

Documento generado en 20/04/2021 08:43:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-07-2015-00589-00
Demandante: Conjunto R. California P.H.
Demandado: Julia Esther Castillo Ibarra.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1083

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte demandada. El Juzgado, revisadas las actuaciones, evidencia que en auto anterior se resolvió sobre la misma solicitud, por petición de la togada demandante. Así las cosas, ante la sustracción de materia, esta Ofician Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la petición de terminación y estese la demandada a lo resuelto en auto 121 notificado el 24 de enero de 2017, donde se terminó la ejecución por pago y se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares.
- 2.- Por Secretaría, líbrese nuevamente el oficio circular para bancos No. 06-0109 del 23 de febrero de 2017 y remítase copia al correo ***juliacastillo0108@hotmail.com***
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que dentro de la ejecución no se ordenó medida cautelar para la *Secretaría de Educación de Tumaco*.
- 5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que también puede remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

341c169fc45f79a71de5b5214ba0c43c75dfe00c25ea4c74c741487b060d1bfc

Documento generado en 20/04/2021 08:43:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2019-00453-00
Demandante: Promedico.
Demandado: Noralba Grisales Bejarano.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1084

Ha pasado al **Despacho** el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2544 del 30 de julio de 2019 que comunicó el embargo del vehículo de placas DIW391 a la Secretaría de Tránsito de Cali. Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios y desglose al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 7600140030-11-2019-00453-00
Demandante: Promedico.
Demandado: Noralba Grisales Bejarano.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1084

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a06584cf66bf1564584fa0611ce0a91e10ab01f0cfd56182bee0508ab375707

Documento generado en 20/04/2021 08:43:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2017-00256-00
Demandante: Lady Dayana Banguera
Demandada: Marisol Pastrana Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1085

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Por Secretaría librase nuevamente el oficio No.06-686 del 23 de julio de 2020 dirigido al pagador de la EPS COOMEVA – UBA TEQUENDAMA y remítase copia al correo andresmontealegrejsj@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5305bb2319849ce24f28cb641ce8a557123670a10a1a2b0f553cae548bd98269

Documento generado en 20/04/2021 08:43:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2016-00450-00
Demandante: Cooperativa Integral Funeral FUNCOOP
Demandado: Cayo Antonio Otero Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1086

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, elevada por la de parte actora. Así las cosas, revisado el expediente, se observa que en auto anterior se resolvió la misma. Razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Estese la memorialista a lo resuelto en auto 0404 notificado en estados del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se resolvió sobre la terminación del proceso y como quiera que existía embargo de remanentes, se dejaron los bienes a disposición del proceso bajo la radicación 7600140030-04-2019-00699 adelantado en el **Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Cali**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7144ac8f8458cdfedb1158613df99b50b9864a3965e3726a23e6f7ff121686a1

Documento generado en 20/04/2021 08:43:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-14-2014-00886-00
Demandante: Coop. Multi. Servi. Financieros y Jurídicos.
Demandado: Rafael Antonio Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1087

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que el Juzgado de origen, no ha procedido con la conversión de depósito. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder por el momento a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800f8c8f48e8c894ba7238a845d059d8167e66f7ef6f3bddefc40ec1c48dbf64

Documento generado en 20/04/2021 08:43:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-15-2016-00056-00
Demandante: Coop. Multi. Servi. Financieros y Jurídicos.
Demandado: Carlos Alberto Garcia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1088

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que el Juzgado de origen, no ha procedido con la conversión de depósito. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder por ahora, a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

129864dc1a8a2353dbb6bab2d8aee366fd03d5af195b9b52c3cc0652ad19acb4

Documento generado en 20/04/2021 08:43:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

138

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2015-00812-00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Nivaldo Pajoy Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1089

Ha pasado para estudio, el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de un título. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.888.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630772	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 680.895,00

Total = \$680.895,00

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el pago aquí dispuesto, se salda la obligación y en tal caso, se allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adf82bd08403c59d77a7ef8b4ec1ee2e931e880ab89e97b1d0465ed3f720a2b9

Documento generado en 20/04/2021 08:43:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-21-2017-00868-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Luis Fernando Ávila.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1090

Ha pasado al **Despacho** el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.331 del 26/01/2015 que comunicó el embargo del salario del demandado Luis Fernando Ávila Artunduaga con c. de c. No.94.507.377 como empleado de KENWORTH DE LA MONTAÑA. El oficio No.332 del 26/01/2015 que comunicó el embargo del vehículo de palcas KDP-984 a la Secretaría de Tránsito de Cali. Librados por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos y desgloses al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

6.- Efectuada la conversión se procederá a la devolución de títulos al beneficiario. Así mismo, se le insta a la parte demandada que se sirva diligenciar los oficios de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4edc141360a5f0679616494a4e880965b9d21b23f56c6f9fba7259c7bc5d3692

Documento generado en 20/04/2021 08:43:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

231

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-23-2017-00299-00
Demandante: Guillermo Torres.
Demandado: Rubry Katherine Martínez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1091

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos y de terminación por la parte actora, el Despacho, revisado el expediente observa que en auto 1260 notificado el 29 de septiembre de 2020 se dispuso el último pago favor del demandante y en auto 1674 notificado el 09 de diciembre de 2020, se dispuso la terminación del proceso, toda vez que ya se había ordenado la entrega hasta por el saldo de la obligación.

Por otro lado, en constancia agregada al expediente, se evidencia que el 23 de marzo de 2021 a través de la empresa de **Mensajería 472** se remitió al pagador copia del oficio de levantamiento de embargo recaído sobre los bienes del demandado Manuel de Jesús Silva Castillo. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Estese la memorialista a lo resuelto en auto 1674 notificado el 09 de diciembre de 2020 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento únicamente de las medidas de embargo del demandado Manuel de Jesús Silva Castillo; donde se advirtió que no efectuarían más pagos a la parte actora, por cuanto ya se había ordenado el mismo hasta el saldo de la obligación.
- 2.- Por Secretaría remítase copia del oficio No. 06-1399 07 de diciembre de 2020 al correo electrónico mmi611@hotmail.com
- 3.- Poner nuevamente de conocimiento de la parte demandada, que debe remitir solicitud de cita al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita de retiro de oficios o documentos por desglose.
- 4.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400302320170029900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 5.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 6 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 6.- ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$1.755.807,44 a favor de MANUEL DE JESUS SILVA CASTILLO con c. de c. No.16.640.638, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002572276	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 1.755.807,44

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8c09747c534249a1fc1b1433d09f557e05f2b22dc10955b3089262b9d0730ddd

Documento generado en 20/04/2021 08:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

75

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-162018-00598-00
Demandante: RF Encore
Demandado: Carolina Monsdragon de Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1092

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, El Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de RF ENCORE S.A.S con Nit.900575605-8.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002326506	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 49.461,00

Total = \$49.461,00

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5c8bb5a87861a09fa64acb334fca5cce62167b00b2afe0b169b89c3d7df1d1cc

Documento generado en 20/04/2021 08:43:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

129

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-26-2015-00501-00
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Gabriel Montes Lopez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1093

Ha pasado el presente proceso con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ con c. de c. No.25.102.902

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437739	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002451939	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002466037	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002480909	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002491894	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002505155	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002511594	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002519252	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002527007	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002537438	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002546170	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002556326	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002569406	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002586446	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002598799	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002608811	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002617886	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002629676	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

Total = \$ 2.876.736,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ae6be965cc359fa8c5297d74334edbb31ae2c0b256e4647c1d04dc406bc07d27

Documento generado en 20/04/2021 08:43:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

119

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-26-2018-00820-00
Demandante: Coop. Coadams
Demandado: Carlos Enrique Moreno Alfonso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1094

Ha pasado para estudio, el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS – COOADAMS con Nit.890.306.527-3.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002636959	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 737.896,00
469030002636960	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 1.591.779,00
469030002636961	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 4.393.836,00
469030002636962	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 1.367.132,00
469030002636963	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 653.350,00
469030002636964	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 538.350,00
469030002636965	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 538.350,00
469030002636966	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 1.242.329,00

Total = \$ 11.063.022,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a5f663cd6b93c9f82dddec39ee2f9c0e06ab811029bc7de9b2f4cebb500f6706

Documento generado en 20/04/2021 08:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

95

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2011-00819-00
Demandante: Ana MARIA Machado de Gonzalez
Demandado: Vladimir Ilich Rojas A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1095

Ha pasado el presente proceso con solicitud de desarchivo elevada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que la presente ejecución de encuentra terminada,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de Vladimir Ilich Rojas Asprilla con c. de c. No.7687543.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002578003	38977807	ANA MARIA OSPINA VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 545.820,00
469030002579401	38977807	ANA MARIA OSPINA VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 884.010,00
469030002579462	38977807	ANA MARIA OSPINA VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 201.913,62
469030002579465	38977807	ANA MARIA OSPINA VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 884.010,00
469030002579738	38977807	ANA MARIA OSPINA VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 832.402,00
469030002579790	38977807	ANA MARIA OSPINA VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 884.009,00
469030002579845	38977807	ANA MARIA OSPINA VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 70.565,00
469030002579870	38977807	ANA MARIA OSPINA VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 884.501,00
469030002579955	38977807	ANA MARIA OSPINA VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 884.010,00
469030002580000	38977807	ANA MARIA OSPINA VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 884.010,00

Total = \$ 6.955.250,62

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7d8d788e296d74cd55af31fee552b079e36bd8d8c82ab2eb1215a54594a1b4

Documento generado en 20/04/2021 08:42:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

216

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2018-00445-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Jose Luis Barreiro Montes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1096

Ha pasado para estudio, el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c. de c. No.72.133.376.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002574093	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 165.624,00
469030002574094	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 239.275,00
469030002574095	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 239.275,00
469030002574096	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.315.303,00
469030002574097	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 524.706,00
469030002574098	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 946.872,00
469030002574099	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 814.200,00
469030002574100	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 434.239,00
469030002574101	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 542.800,00
469030002574102	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 542.800,00
469030002574103	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 542.800,00
469030002574104	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.085.600,00
469030002574105	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 542.800,00
469030002574106	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 542.800,00
469030002574107	890303400	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 542.800,00

Total = \$ 9.021.894,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9105128ee1dd657dff6c6321cafa529ed8f3a738d9e1eb2741039c52e94a13f3

Documento generado en 20/04/2021 08:42:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

154

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-28-2014-01091-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandada: Pala Andrea Chaquea Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1097

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora; el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c. de c. No.66.959.926.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002627541	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2021	NO APLICA	\$ 384.137,00
469030002637937	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 309.809,00

Total= \$ 693.946,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo mramon@emergiac.com

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0271d61c18b1fe5f208adcddd850695f2da79ea4a25eca9cad89ba2d505e5179

Documento generado en 20/04/2021 08:42:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-28-2016-00526-00
Demandante: Coop. Multi. 2000.
Demandado: Maria Ednedina Martínez Dinás.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1098

Ha pasado al **Despacho** el presente proceso con solicitud de terminación realizada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1949 del 22 de agosto de 2016 que comunicó el embargo del 30% de salario de la demandada, así como también, la medida de embargo dejada a disposición por el Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, como empleada de RED DE SALUD DEL ORIENTE.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner en conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab699b9df54e74b191062745bb3e80e4c0855275bb72b298fbb849f7151e6da



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 20/04/2021 08:42:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2007-00262-00
Demandante: Julio Cesar Sarria Melo
Demandado: Hernando Cuadros Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1099

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador del Departamento del Valle del Cauca – sección Rentas y/o Secretaria de Educación a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado HERNANDO CUADROS JIMENEZ con c. de c. No.14.985.429, y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$60.000.000 Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

30ddbab8b3862c7924a49b94f20a6289f9111bcf76421781e7e99d70514cfb86

Documento generado en 20/04/2021 08:42:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

257

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2010-00911-00
Demandante: Cootrafer
Demandado: León González Tenorio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1100

Ha pasado el presente proceso con solicitud de devolución de títulos presentada por la supuesta apoderada de uno de los demandados. El Juzgado advierte que no viable de lo anterior, por cuanto el proceso no se encuentra terminado como lo manifiesta la solicitante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la devolución de títulos por lo anteriormente indicado
- 2.- Abstenerse de reconocer personería a la señora SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ con c. de c. No. 29.111.693 toda vez que no indica el número de tarjeta profesional como abogada, titulada e inscrita y tampoco aparece en el registro Nacional de Abogados.
- 3.- Poner de conocimiento de la parte pasiva que las últimas órdenes de pago emitidas se encuentran a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e22efa4ed108edac74932b41f24d35adc1917206dcc32c737dcabe2822ec1f98

Documento generado en 20/04/2021 08:42:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2015-00499-00
Demandante: Copidesarrollo
Demandada: Temistocles Cortes Conrado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1101

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80b5f28c55a4c7afd184afffd9104ca920e49be309481f140b5bd490912e2273

Documento generado en 20/04/2021 08:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2018-00527-00
Demandante: Fenalco
Demandada: Oscar Eduardo Lozano Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1102

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Oficiar al pagador del *COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE* a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado OSCAR EDUARDO LOZANO DELGADO con c. de c. No.94.070.860, y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$5.000.000. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f9cdbd8241edb9e980bc924c92c3fd5625746bb66943e6d70d7c114f1eb5551f

Documento generado en 20/04/2021 08:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

179

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-34-2012-00571-00
Demandante: Ciro Garcia Ordoñez
Demandado: Paula Andrea Ruiz Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1103

Ha pasado el presente proceso con oficio remitido por el *Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, donde informa sobre la conversión de un depósito judicial. Así las cosas,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de FRANCISCO JAVIER PTIÑO MOLINA con c. de c. No.16.071.945

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002573319	12193050	DEPARTAMENCIRO CUNDINAMARGARCIA ORD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 18.771,00

Total = \$18.771,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d668d81f62bfa18d39f2b292f8e7e7fb245e65165a17362329ba5b585eb9a992

Documento generado en 20/04/2021 08:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

506

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2007-00351-00
Demandante: Parelación Campestre Agrofloresta.
Demandado: Cesar Apraez de Ruiz y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1104

Ha pasado al **Despacho** el presente proceso con liquidación allegada por la parte actora; misma que no será tenida en cuenta, por cuanto se están relacionando o incluyendo cuotas de administración desde el año 1991 al 2001 que fueron negadas en el mandamiento de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte actora, a fin de que se sirva presentar una nueva liquidación del crédito, que se ciña a lo reconocido en el mandamiento de pago y la providencia de seguir la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a210a4f669add5843e0c4e426022e03b8e99637f7ddbc98f934e8f8d2983dc72

Documento generado en 20/04/2021 08:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

103

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2015-00506-00
Demandante: Coop. Multi. Coenlace.
Demandado: Raimunda Yolanda Paz de Balanta.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1105

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos que hace la parte actora, el Despacho estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303520150050600 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$2.786.067,00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE con Nit.805.023.499-0, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437673	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 201.770,00
469030002451876	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 201.770,00
469030002452603	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 229.290,00
469030002465966	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 201.770,00
469030002480833	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 214.183,00
469030002491818	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 214.183,00
469030002505077	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 214.183,00
469030002511512	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 214.183,00
469030002519172	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 214.183,00
469030002526929	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 214.183,00
469030002527699	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 238.003,00
469030002537362	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 214.183,00
469030002546097	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 214.183,00

- 4.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe si con el pago aquí ordenado, se salda la obligación. Así mismo se le pone en conocimiento que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 7600140030-35-2015-00506-00
Demandante: Coop. Multi. Coenlace.
Demandado: Raimunda Yolanda Paz de Balanta.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1101

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666e24c02b92f20737556cd17ef97983fe0671d2995cd299828ba588ec4850f2

Documento generado en 20/04/2021 08:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520180005800
Demandante: Gases de Occidente S.A.
Demandado: Piedad Ortega Higuita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1048

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-253787** por valor de **\$213.907.500** pesos.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente la respuesta del curador designado, en la que informa que acepta el cargo de curador ad litem del acreedor hipotecario de Alba Miriam Sarria Barona. De tal manera procederá el designado conforme a su labor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

997f6663d7c2453a233c819f4b157a7b497743fa4e91981ebed9336bfedc9428

Documento generado en 20/04/2021 08:44:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520190014000
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Manuel Hoyden González Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1049

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No.PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No.PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No.PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3462694c3d82c66fc110991d02e05be2c5d9a94a4534a1213f283e5ab44a2188

Documento generado en 20/04/2021 08:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120200001700
Demandante: Ferretería Su Proveedor S.A.S
Demandado: Hidripav Ingenieros S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1078

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e741fd7baf6e1a3ca50180ee765d5fbb56013c886e946828dff09eef90443c1

Documento generado en 20/04/2021 08:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301520180112600
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Ángela María Sinisterra Zafra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1077

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No.PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No.PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No.PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e3582eeeeaa34d9623e4e2c6293c05d686555745c61c927e532174343561d72d

Documento generado en 20/04/2021 08:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

41

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301520190022600
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Betty Elena Garcés Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1076

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf27b10d87a5fc7bbbed333430149cee53df180d55c44639edc62a8b6c7b5e7b

Documento generado en 20/04/2021 08:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620190087300
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.
Demandado: Sebastián Graffe Jiménez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1075

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No.PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da11a7d5d8edc87ad56b95232bb06a389bd1e228d72ae782c2640a2d1946072b

Documento generado en 20/04/2021 08:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120190046400
Demandante: Adeinco S.A.
Demandado: Yessica Andrea Acosta Legarda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1074

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6671518592b62097b1f3fdab2de0558b6d1ce02a113a36c8e731bb76adac0ce6

Documento generado en 20/04/2021 08:44:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420180003200
Demandante: Raisa Daniela Valdés Garcés
Demandado: Harold Lasso Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1073

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e28a8f1170edac33c2a31dcd640e8c9af734bc8775e8c9ced26aa78e129065

Documento generado en 20/04/2021 08:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302820190048000
Demandante: Andrés Fernando Gómez Guerrero
Demandado: Claudia Maritza Quinayas Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1072

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No.PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No.PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a745d0d80cfa2d4dd3cd7d96650ffa35b0c8fa54942e93287e1505e35a25761c

Documento generado en 20/04/2021 08:44:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020190039700
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jefferson Ortiz Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1071

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79bb4432d2b539ece5356156ea56bd3c4fa30b137b2d0a06f21ba1f3b80c8303

Documento generado en 20/04/2021 08:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220190094500
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Luis Eduardo Ayala Hinojosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1070

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fcfaf0f3375f57cca7fc5a1feffe846bf3313cd8c10cc3f125d28edaec6299a

Documento generado en 20/04/2021 08:44:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veintiuno (24) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320180079600
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Tiberio de Jesús Orozco Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1069

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf004d5f4e884ab0d06eb7641074de97adf8053ac717963f7a3813241c6eb6c

Documento generado en 20/04/2021 08:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520190028000
Demandante: Fenalco
Demandado: Soluciones Empresariales de Occidente S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1068

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edca3c99ac2dfe08a020498fae423c1922d4eb8de5ef23575486f53345933dc6

Documento generado en 20/04/2021 08:44:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120200022700
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Jean Paul Idarraga Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1067

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf6a4dd3401a11e182d37f7d7710f95bbdb913ef728f5689c0c7667e192c64f4

Documento generado en 20/04/2021 08:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

136

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190024500
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alexander Aguilar Aponte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1066

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *ALEXANDER AGUILAR APONTE*, identificado con c. de c. N°94.518.041, como empleado de la empresa *LOGÍSTICA LAN con NIT.901.216.600-6*, ubicada en la calle 5C No.29-78 de Cali. Límitese la medida a la suma de \$160.300.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de*



Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff675d5375fe8401972e2380994494b20984fe8e1b02d283996891971d1d9b5

Documento generado en 20/04/2021 08:44:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420190049600
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: Martha Elena Fajardo Mera y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1065

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832e0dbef6b561b0342c5538edf4b568f9845a08f754414b5bab0c6e2bcfea6e

Documento generado en 20/04/2021 08:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120200009500
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Mónica Duque Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1064

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4732cb6aaf58815772823c7777f7259f39bb9eb02954535e267252de6aad25a

Documento generado en 20/04/2021 08:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020190078000
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Gladys Milena Nanez Oliveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1063

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c4eed5c2aae05e87c3145d508eae0654229fa92bd191298333beae8078789bc

Documento generado en 20/04/2021 08:44:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190026100
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gladis Arias Gallego y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1062

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No.PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No.PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de las liquidaciones del crédito aportadas por el Banco de Bogotá y el Fondo Nacional de Garantías. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa4049565697532f7e82ee840af37fce9a7355fcd7720fb9ac42b72036f77bd9

Documento generado en 20/04/2021 08:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190101400
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Alirio de Jesús Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1061

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No.PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No.PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a15673056bc0bb7ae72c3541527a014f7b2d3e3394d145084748dccd8abc215

Documento generado en 20/04/2021 08:44:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720180061100
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate
Demandado: Alida Ruiz Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1060

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee7d5bea30dd03e00d9219d074f62d5ed2cd052007950de5a85499535ff60d2

Documento generado en 20/04/2021 08:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302820180052700
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios
Demandado: Victoria Eugenia Salazar Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1059

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9a0c2513b193f285ef3ef677a219eefd2a6950d8a01529b2f22c74ee5e6f95

Documento generado en 20/04/2021 08:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520190081000
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Doyler Medelson Mosquera Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1058

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29c60a7b3f6755ebd565aae693f6755bed5a8b892000a1a73ba6165571a5d70

Documento generado en 20/04/2021 08:44:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

386

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020140061600
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Elkin Darío Cardona Moncada y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1057

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1º- **CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-748858 (garaje) y 370-748805 (casa J-2) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, aportado por el apoderado del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2º.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82448889f030ef9798afa0df15e18ee45bac44343e8d6d623116aa8f1653be70

Documento generado en 20/04/2021 08:44:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

63

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220160070100
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Adriana María Rivas Sánchez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.1056

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los derechos (reales y personales) que ostente la demandada ADRIANA MARIA RIVAS SANCHEZ, identificada con c. de c. No.66.849.167, sobre dinero en efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en el BANCO SERFINANZA S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$56.500.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 núm. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Poner en conocimiento del peticionario, que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400300220160070100
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Adriana María Rivas Sánchez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.1056

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4f955062ea4bc56c365954cda7d429a1016e3732192a9d70d113f1e0952895

Documento generado en 20/04/2021 08:44:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

61

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720160070000
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Andrés Mauricio Ramírez Marín
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.1055

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los derechos (reales y personales) que ostente el demandado ANDRES MAURICIO RAMIREZ MARIN, identificado con c. de c. No.1.144.073.602, sobre dinero en efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en el *BANCO SERFINANZA S.A.* Límitese la medida hasta la suma de \$32.200.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 núm. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Poner en conocimiento del peticionario, que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400300720160070000
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Andrés Mauricio Ramírez Marín
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.1055

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea9e2cc728620fdc832eb940ac81b164033d70e6fd609396b15eefbe1c26ae0

Documento generado en 20/04/2021 08:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

60

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720170042300
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Harold Mellizo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1054

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los derechos (reales y personales) que ostente el demandado HAROLD MELLIZO, identificado con c. de c. No.16.739.469 sobre dinero en efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en el *BANCO SERFINANZA S.A.* Límitese la medida hasta la suma de \$12.200.000. Exceptuando las cuentas de ~~las~~ *planes de ahorro* y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 núm. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- Poner en conocimiento del peticionario, que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400302620190014300
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Harold Mellizo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1054

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f414ca08a24d9b8d42577e45cdcf124e9fb303ad0f0994863e5ac5c8f2fc011

Documento generado en 20/04/2021 08:44:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

55

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020160066900
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: María Consuelo Cardona Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1053

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los derechos (reales y personales) que ostente la demandada MARIA CONSUELO CARDONA RAMIREZ, identificada con c. de c. No.24.391.713, sobre dinero en efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en el *BANCO SERFINANZA S.A.* Límitese la medida hasta la suma de \$3.200.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 núm. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- Poner en conocimiento del peticionario, que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 76001400302020160066900
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: María Consuelo Cardona Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1053

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0651f3fe7993fedff82d411079fddc72a6635786226d1629d0ceaeb57abba33b

Documento generado en 20/04/2021 08:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

105

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620190014300
Demandante: Incomercio S.A.
Demandado: Diana Fernanda Materón González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1052

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los derechos (reales y personales) que ostenten los demandados MARIA FERNANDA MATERON GONZALEZ y ANDRES LORES CAMARGO, identificados con c. de c. No.38.643.371 y 16.918.196, sobre dinero en efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en el *BANCO SERFINANZA S.A.* Límitese la medida hasta la suma de \$41.700.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 núm. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- Poner en conocimiento del peticionario, que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400302620190014300
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Diana Fernanda Materón González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1052

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20966b7ee9fcdeafa7fd5a29050303ef792b295d5d2a24e553432053deaf55a

Documento generado en 20/04/2021 08:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

54

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302820170070700
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Myriam del Socorro Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1051

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los derechos (reales y personales) que ostente la demandada MYRIAM DEL SOCORRO RAMIREZ, identificada con c. de c. No.31.379.187 sobre dinero en efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en el *BANCO SERFINANZA S.A.* Límitese la medida hasta la suma de \$150.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 núm. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- Poner en conocimiento del peticionario, que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400302820170070700
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Myriam del Socorro Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1051

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e07c7a9b6843a3b3262996c41536eead61c91ed821960b5386c251d1d3a80b2f

Documento generado en 20/04/2021 08:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302820140045600
Demandante: Coopvisolidaria
Demandado: Balbino Herrán Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1050

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *BALBINO HERRAN DIAZ*, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la *sociedad ASPROYECTAR* con radicado 76001400300220180042400, que cursa en el **Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 22 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec261a7b2735e81fa781fa7f9d05da643b63253a5068b278aa6cdeb7961701d

Documento generado en 20/04/2021 08:44:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>